



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **500** DE 2025
30 JUL. 2025

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Misak quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la comunidad indígena Misak del Nuevo Milenio es una colectividad organizada bajo el sistema de cabildo indígena desde el año 2008, momento en el cual se inscribió ante la Alcaldía del municipio de Uribe, Meta. Esta comunidad se compone en su mayoría por familias desplazadas del departamento del Cauca, específicamente de territorios como Ambaló, Tacueyó, Barondillo y Jambaló, a raíz del conflicto armado y los procesos de recuperación de tierras indígenas liderados por otros pueblos, como los Nasa. (Folio 199-200)

2.- Que, el proceso de poblamiento del actual territorio se remonta al año 1991, cuando varias familias Misak se asentaron en la vereda Planes del municipio de Uribe, Meta, después de haber transitado por otros lugares del país, como Cabrera (Cundinamarca) y Santander de Quilichao (Cauca), producto del desplazamiento forzado. En el año 1994–1996 compraron los primeros terrenos en esta zona, dando origen al asentamiento que posteriormente se denominó Nuevo Milenio. (Folio 200 y reverso)

3.- Que, la comunidad Misak de Nuevo Milenio se organiza bajo las pautas tradicionales de gobierno propio, conformando cada año un cabildo compuesto por gobernador, vicegobernador, alguaciles, tesorero y secretaria. El proceso de elección se realiza mediante votación comunitaria en asamblea general, y el mandato es de un año, con posibilidad de reelección. Esta organización responde a la cosmovisión Misak sobre el ejercicio de la autoridad y el respeto por el mandato comunitario. (Folio 202 reverso al 203)

4.- Que, de acuerdo con las prácticas espirituales y ancestrales del pueblo Misak, el territorio ocupado actualmente cumple funciones de armonización, sanación y pervivencia espiritual. Sitios como la Laguna del Oso son reconocidos por la comunidad como espacios sagrados, donde se realizan rituales colectivos de limpieza y agradecimiento a la Madre Tierra, especialmente en el cambio de ciclo anual. (Folio 203 reverso)

5.- Que, la comunidad cuenta con un tejido social articulado a la medicina ancestral, la soberanía alimentaria mediante huertas familiares (yatul) y el uso de plantas tradicionales para tratamientos de salud. Estos saberes se transmiten de generación en generación y son ejercidos por sabedores y sabedoras, como el médico tradicional y las curanderas, quienes mantienen la conexión entre espiritualidad, salud y territorio. (Folio 203 reverso al 204)

6.- Que, el proceso de recuperación cultural e identitaria ha sido guiado por los mayores de la comunidad, quienes han recalcado la importancia de retomar las enseñanzas de sus ancestros, la conexión con los sitios sagrados y el fortalecimiento del camino propio. La espiritualidad y el diálogo son los pilares de su justicia propia, que busca la armonización antes que la sanción punitiva. (Folio 204 reverso al 205)

7.- Que, el proceso de consolidación territorial del Cabildo Indígena Misak Nuevo Milenio ha sido impulsado como una estrategia para garantizar la pervivencia física, cultural y espiritual del pueblo Misak, en ejercicio de su derecho mayor, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT. (Folio 232 reverso al 233)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que conforme al Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, la Directora Técnica de Asuntos Étnicos de INCODER mediante oficio con radicado No.20102133916 de fecha 1 de diciembre de 2010, da respuesta al radicado No. 45101106318, referenciando la solicitud de constitución presentada por la señora Omaira Fernández Pecheche, en su calidad de gobernadora del cabildo indígena Guambiano del Nuevo Milenio, ante esta entidad, así mismo, hace alusión al cumplimiento de los presupuestos señalados en dicha normatividad, procediendo con la conformación del expediente administrativo, he indica en el mismo memorial, la necesidad de realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras y para tal efecto esta solicitud sería presentada ante la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, quién era la encargada en su momento de realizar la priorización de los tramites de legalización. (folios 1 al 3).

2.- Que el 24 de Julio de 2015, la Defensoría del Pueblo Regional Meta, presenta al INCODER Radicado 20151162342 (folio 4), solicitud de información sobre el avance en el proceso de constitución del Resguardo Cabildo indígena "Nuevo Milenio", solicitud que fue resuelta mediante Radicado No. 20152161670 de fecha 11 de agosto de 2015. (folios 5 y 6).

3.- Que el 19 de octubre de 2018, el gobernador del cabildo indígena Nuevo Milenio, presentó ante la Agencia Nacional de Tierras en adelante ANT, una nueva solicitud de constitución del resguardo indígena y configuración de la pretensión territorial mediante el radicado No. 201867801223002, en la cual se manifiesta el beneficio de una población de 33 familias y 68 habitantes aproximadamente y adjunta un croquis a mano alzada correspondiente al área pretendida. (folios 12 al 18 y reverso).

4.- Que el 03 de septiembre de 2019, el gobernador del cabildo indígena Nuevo Milenio, Tata Ruben Alberto Fernández Pechene, presentó ante la ANT solicitud de reanudación del proceso de constitución del resguardo indígena mediante los radicados Nos. 20197800936002 y 20196200939342. (folios 19 al 31).

5.- Que a través de memorando con radicado No 20195000156273 del 12 de septiembre 2019, la Dirección de Asuntos Étnicos en adelante DAE, informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos en adelante SDAE, sobre la apertura al expediente del procedimiento de constitución del resguardo, al cual se le asigno el número 201951002699800051E (folio 35), para adelantar las gestiones pertinentes de acuerdo con sus competencias. Mediante oficio con radicado 20195100962451 del 21 de octubre de 2019, el director de Asuntos Étnicos informó al representante de la comunidad indígena sobre la apertura del expediente (folio 36).

6.- Que mediante radicado No. 202462005786432. del 16 de agosto del 2024, la Comunidad indígena presenta actualización de la solicitud de la pretensión territorial en la cual, de manera autónoma, pide que se excluyan del procedimiento de Constitución predios que a la fecha presenten minas antipersonales y aquellos que sean de propiedad privada y adjunta a dicha solicitud croquis a mano alzada correspondientes a tres (3) predios baldíos. (folio 60 al 61).

7.- Que el 31 de octubre de 2024, mediante Auto No. 202451000122489 se ordenó visita técnica para la recolección de la información que sirva como base para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierras para constituir el resguardo indígena Nuevo Milenio localizado en la jurisdicción del municipio de Uribe en el departamento de Meta. (folio 62 al 63).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

8.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicado ANT No 202451010165161 del 1 de noviembre de 2024, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Uribe, departamento del Meta, la publicación del respectivo edicto (folio 65).

9.- Que el referido auto, fue debidamente comunicado al gobernador del cabildo indígena solicitante mediante oficio No. 202451010165211 de fecha 1 de noviembre de 2024 (folio 66), y al Procurador 6 Judicial II Agrario y Ambiental Villavicencio mediante oficio 202451010165271 del 1 de noviembre de 2024. (folio 67).

10- Que, en atención a lo dispuesto en el Auto No. 202451000122489 de fecha 31 de octubre de 2024, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Uribe, departamento del Meta, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 05 de noviembre y desfijado el día 20 de noviembre de 2024 (folio 69).

11.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 21 al 30 de noviembre de 2024, en dicha visita se suscribió acta, en la que se reiteró la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Nuevo Milenio. (folios 97 al 99). Inicialmente, la pretensión de constitución contemplaba tres (3) globos de terrenos equivalente a un área de dieciséis mil ochocientos diecinueve hectáreas con seis mil doscientas cuarenta y seis metros cuadrados (16.819 ha con 6.246 m²), información que fue extraída de una solicitud de un plano a mano alzada y de una respuesta de una solicitud. No obstante, durante el desarrollo de la visita técnica al territorio, se identificaron parcialmente cinco (5) globos, en razón de la presencia de ocupaciones campesinas que interrumpen la continuidad espacial de los predios proyectados, posteriormente, en el marco del procesamiento de la información geoespacial y la elaboración de los productos técnicos, se evidenció la existencia del Resguardo Indígena legalmente constituido "Los Planes", así como de diversas fuentes hídricas, lo cual motivó la redefinición de la propuesta y la delimitación de seis (6) globos de terreno.

Finalmente, en la etapa de análisis técnico definitivo, se identificó una vía veredal de uso comunitario que atraviesa uno de los globos y permite el acceso a predios de población campesina. Esta situación generó una fragmentación adicional, dando lugar a un total de siete (7) unidades de posesión ancestral asociadas a la comunidad solicitante, con un área total de dos mil cuatrocientas tres hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados (2.403 ha con 9.953 m²). Es importante aclarar que sobre dichos predios (siete (7) predios de posesión ancestral) no se evidenció presencia de colonos, y que el acta levantada en campo deja constancia de que se respetaron las ocupaciones de las comunidades campesinas.

12.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 75 al 95) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 21 al 30 de noviembre de 2024.

13.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de ANT en el mes de mayo de 2025 culminó el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 194 al 247).

14.- Que mediante oficio No. 202551000724351 del 4 de junio de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior la emisión del concepto previo conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, (folio 303), dicha comunicación fue remitida a través de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

los canales institucionales al Ministerio del Interior mediante correo electrónico certificado el día 11 de junio de 2025 con asignación de ID 555573 (folio 304). Sin respuesta alguna.

15.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Ministerio del Interior, sin que se emita un pronunciamiento expreso, se considerará que el concepto es favorable. En ese sentido y en la medida que no se recibió respuesta de parte del Ministerio del Interior, se aplica el silencio administrativo positivo y se entiende que el procedimiento de constitución del resguardo indígena Nuevo Milenio.

16.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha 16 de mayo de 2025 (folios 133 al 193), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (folios 301 a 302 y reverso), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

16.1.- Base Catastral: Consultada la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a la fecha de elaboración del presente informe, no se cuenta con formación catastral en el sector donde se encuentra localizado el predio objeto de la pretensión.

16.2.- Bienes de Uso Público: Se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Nuevo Milenio, traslapes con drenajes sencillos como la quebrada Las Mil, quebrada Pategallo (Candelaria), quebrada Riachón, quebrada Mataplatano, quebrada Chorro Azul, quebrada Dulsanita, quebrada La Cristalina, río Duda y otros que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico y la comunidad los conoce como caño Agua de vida, caño Carmen y caño Gotas de Oro. (folio 215 reverso).

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente en la subzona hidrográfica zona del Río Guape: En el predio 3, el 27,41% del área, equivalente a 5 ha + 0,0918 m², En el predio 5, el 19,32% del área, equivalente a 4 ha + 0,4536 m² y en el predio 6, el 2,20% del área, correspondiente a 0 ha + 0,8817 m², sumando un área total aproximada de 9 ha + 1427 m², que corresponde al 0,38% del área total del territorio pretendido.

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 20255100095831 (folios 312 al 313), con fecha del 7 de julio de 2025, solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicita información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial – CORMACARENA a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento constitución del resguardo indígena Nuevo Milenio, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 20255100095831 (folios 312 al 313), con fecha del 7 de julio de 2025, solicitó a CORMACARENA, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación a la fecha no ha emitido respuesta, no obstante, mediante la consulta de portales, geovisores, Plan de Desarrollo Territorial y EOT del municipio de Uribe se logró obtener información.

Que de acuerdo con las determinantes ambientales del medio natural del municipio de Uribe se encuentran áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos donde indica que para las rondas hídricas el acotamiento de las rondas hídricas se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, hasta tanto sea aplicado el acotamiento de la ronda hídrica, se mantendrá la figura jurídica definida de faja paralela a la línea de mareas máximas (o a la del cauce permanente de ríos, lagos) de 30 m de ancho; regulación que deberá verse reflejada en el POT y para los humedales la incorporación de los humedales con su respectiva faja de protección. (Plan de desarrollo territorial "Le llegó la hora al campo" 2024- 2027. Pág. 60) (Folio 317 reverso)

Que en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Uribe, Acuerdo N° 016 del 25 de agosto de 2005 se menciona:

[...]Áreas Periféricas a Nacimientos y Rondas de Cauce: las franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de quebradas y ríos o en la periferia de los

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

nacimientos y su ancho se establece en 30 m, a partir de la cota de marea altas de los cauces y a 100 m de la periferia de las áreas de nacimiento.

Comprende el corredor verde que bordea tanto el río Duda como a la quebrada Dulzana, más que una zona no urbanizable esta franja de terreno es una rea donde por distintas razones se ha conservado el bosque. En el caso específico del río Duda, el bosque actúa como una barrera de protección contra la venida torrentosa del agua proveniente de la cordillera, que en cierta medida es de protección para el casco urbano de Uribe. La zona de conservación de bosque ubicada sobre la quebrada La Dulzana, sirve para amortiguar el golpe del agua contra el barranco que rodea la quebrada y así mismo brinda estabilidad al sector actualmente construido sobre esta zona. [...] (Pág. 17 y 18) (folios 318 al 319)

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

16.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

FRONTERA AGRICOLA NACIONAL			
Pedio	Clase	Área	Porcentaje
Pedio 1	Restricciones de tipo legal	1970 ha + 3158 m ²	100 %
Pedio 2	Restricciones legales	42 ha + 5089 m ²	35,18%
	Condicionado por aspectos de tipo ambientales	78 ha + 2513 m ²	64,76%
	Aspectos de tipo étnico-culturales	0 ha + 0760 m ²	0,06%
Pedio 3	Restricciones legales	18 ha + 5748 m ²	100%
Pedio 4	Restricciones legales	13 ha + 0143 m ²	14,65%
	Condicionado por aspectos de tipo ambientales	74 ha + 9861 m ²	84,43%
	Aspectos de tipo étnico-culturales	0 ha + 8187 m ²	0,92%
Pedio 5	Condicionado por aspectos de tipo ambientales	15 ha + 4963 m ²	67,22%
	Aspectos de tipo étnico-culturales	7 ha + 5556 m ²	32,78%
Pedio 6	Condicionado por aspectos de tipo ambientales	40 ha + 1007 m ²	100%
Pedio 7	Restricciones legales	102 ha + 6607 m ²	72,15%
	Condicionado por aspectos de tipo ambientales	39 ha + 6363 m ²	27,78%

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

(Folio 301 reverso y 302)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR⁴ el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

16.4- Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM: Que de acuerdo al cruce de información geográfica con la capa del Área de Manejo Especial La Macarena AMEM, se identificó que los predios pretendidos presentan cruce del 100% con el Área de Manejo Especial La Macarena "AMEM" (folio 320) y acorde a su clasificación y zonificación el 100% se encuentra en el Distrito de Manejo Integrado "DMI" Ariari- Guayabero en las zonas de Preservación Vertiente Oriental con un área de 2120ha + 1244 m² equivalente al 88,20% del área total de la pretensión y en la zona de Recuperación para la Producción Occidente con un área de 283 ha + 8706m² equivalente al 11,80% del total de la pretensión territorial (Folio 320 y reverso)

Que de acuerdo con la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.25. 0021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA METODOLOGIA PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACION DE PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS "POMCA" A PLAN INTEGRAL DE MANEJO, EN LOS DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO "DMI" DEL AREA DE MANEJO ESPACIAL LA MACARENA "AMEM",** ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCION N° PS-GJ 1.2.6.19.2834 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"⁶, indica que Mediante el Decreto -Ley 1989 del 1 de Septiembre de 1989, se declaró el Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM), localizada en el departamento del Meta, jurisdicción total o parcial de los municipios de Lejanías, El Castillo, Granada, Vistahermosa, Cubarral, Puerto Lleras, Fuente de Oro, Mesetas, San Juan de Arama, Puerto Rico, La Macarena, Puerto Concordia, Uribe, Guamal, El Dorado y los municipios de Calamar, El Retorno y San José del Guaviare, en el departamento de Guaviare, para un área total de 4.072.207,74 hectáreas.

Que dentro de los ASPECTOS TÉCNICOS de la Resolución PS-GJ 1.2.6.25. 0021 se menciona que, el Decreto 1989 de 1989 estableció una zonificación para el AMEM, orientada a promover la conservación de los recursos naturales renovables en un ecosistema predominantemente boscoso. Tal como se refirió previamente, esta zonificación se caracteriza por la existencia de zonas núcleo designadas para la preservación, áreas periféricas donde se permite una producción controlada, zonas de recuperación para la preservación, zonas de preservación, zonas de recuperación para la producción y zonas de producción.

Que la Resolución es el instrumento para el ordenamiento de estas zonas es el Plan Integral de Manejo, fundamentado normativamente en el Decreto 1974 de 1989 modificado por el Decreto 2855 de 2006, que en su artículo 4 define como Plan Integral de Manejo, el "documento técnico y operativo que establece, regula y

⁴ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

⁵ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

⁶ Tomado de <https://www.cormacarena.gov.co/normatividad/resolucion-no-psgi-126250021>

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales y demás actividades ambientales que se realicen en un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI)"

Que, dentro del AMEM existen cuencas hidrográficas que son ordenadas a través del uso coordinado del suelo, las aguas, la flora y la fauna, por medio de instrumentos de planificación denominados Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) (Decreto 2811 de 1974), a partir de lo cual se puede identificar la existencia de una relación entre las fases para formulación participativa de los POMCA y la de los Planes Integrales de Manejo para los DMI en el AMEM.

Que es Cormacarena la entidad encargada de administrar los DMI en el AMEM, conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que refiere que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de "Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento (...)" en el marco de esas funciones y conforme al artículo 9 del Decreto 1974 de 1989, le corresponde a Cormacarena elaborar el Plan Integral de Manejo, tal y como ya se había referenciado.

Que la pretensión territorial se encuentra en zona de recuperación y preservación y de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1974 de 1989 entendiéndose que recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Igualmente, entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena Nuevo Milenio, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la conservación y defensa del ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el decreto Ley 1989 de 1989, la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.19.2834, la Resolución N°PS-GJ.1.2.6.25.0021 y demás normas subsiguientes referentes al uso, aprovechamiento, delimitación, homologación y otras afines del área protegida. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por tratarse de una categoría de área de conservación in situ tiene un régimen de protección conforme el decreto Ley 2811 de 1974. "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", la formalización del territorio Indígena en una categoría de área protegida de los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales existentes en el Área de manejo Especial la Macarena "AMEM" no genera conflicto o incompatibilidad.

16.5- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica de fecha 16 de mayo de 2025 (folios 133 al 193) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH (folio 307), en los predios

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de exploración vigentes de recursos no renovables de hidrocarburos.

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT (folios 133 al 193), y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 308), se observa que sobre el predio objeto de pretensión territorial NO se encontró posible traslape con títulos mineros.

16.6.- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 202550000276533 del 15 de julio de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Nuevo Milenio no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras". (folio 319).

17.- Uso de Suelos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202551000735591 de fecha 5 de junio de 2025 (folio 305 a 306) solicitó a la Alcaldía municipal de Uribe del departamento de Meta, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que ante la no respuesta de la solicitud realizada, sobre el certificado de uso de suelos del área pretendida a constituir, se realizó consulta en la herramienta de Colombia en Mapas, utilizando las capas temáticas de Clasificación del suelo según POT 2025, Zonificación de usos urbanos y rurales según POT 2025 del municipio en mención y, el área pretendida para el procedimiento de formalización, generándose un reporte de uso de suelo, el cual indica que se encuentra en la zonificación de suelo rural y su uso principal de es conservación y protección ambiental y agrícola. (folio 321 y reverso)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

18.- Amenazas y Riesgos: Que ante la no respuesta de la solicitud realizada en el mes de junio del presente año a la alcaldía municipal de Uribe- Meta, se realizó la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC⁷, de fecha octubre de 2024, se identificó la clasificación de riesgo en los predios susceptible de constitución del resguardo de la siguiente manera:

REMOSION EN MASA			
Predio	Clase	Área	Porcentaje
Predio 1	Muy Alta	164 ha + 5790 m²	8,4 %
	Alta	1800 ha + 2325 m²	91,4%
	Media	5 ha + 5043 m²	0,3%
Predio 2	Alta	120 ha + 8361 m²	100%
Predio 3	Alta	18 ha +5748 m²	100%

⁷ Consultado en <https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/paginas/geoportal.aspx>

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta”

Pedio 4	Alta	88 ha + 8191 m²	100%
Pedio 5	Alta	23 ha + 0519 m²	100%
Pedio 6	Alta	40 ha + 1007 m²	100%
Pedio 7	Alta	142 ha + 2970 m²	100%

(folio 301).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: “Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

• Descripción Demográfica

- 1.- Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 4 y el 10 de mayo de 2024 en el territorio de la comunidad indígena Misak de Nuevo Milenio, ubicado en la vereda Planes, municipio de Uribe, departamento del Meta, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y Técnico de Tenencia – ESJTT. Según los datos sistematizados, la comunidad se encuentra conformada por 63 familias, integradas por un total de 211 personas, de las cuales 105 son hombres y 106 son mujeres. (Folio 75 al 95)
- 2.- Que, el registro administrativo de población recolectado por los profesionales designados durante la visita técnica fue levantado mediante instrumentos colectivos diligenciados en espacios comunitarios y validado en reunión con la autoridad tradicional. Esta información fue debidamente sistematizada y se encuentra incorporada en el ESJTT que respalda el presente proceso de formalización.
- 3.- Que, la Agencia Nacional de Tierras, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población. Así lo señaló la Oficina Jurídica mediante concepto con radicado No.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

20205100187523 del 11 de diciembre de 2020, en relación con la aplicación de la información censal en los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que, el Decreto 0724 del 5 de junio de 2024, en su artículo 1, adicionó el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística, señalando que para la expedición de certificaciones de población de los resguardos indígenas se podrán utilizar, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, otras fuentes de información como encuestas estadísticas, registros administrativos y censos propios, incluyendo los registros poblacionales derivados de los ESJTT utilizados para los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, se realiza con siete (7) predios de naturaleza jurídica baldía, ubicados en el municipio de Uribe Meta, dichos predios se encuentran delimitados conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial. En conjunto abarca una superficie total de **DOS MIL CUATROCIENTAS TRES HECTÁREAS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (2403 ha + 9953 m².), según lo establecido en el plano No. ACCTI023503704035 elaborado por la ANT en julio 2025.

1.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar

El territorio solicitado en el procedimiento administrativo de constitución se configura como un territorio indígena en los términos del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Una vez realizado el análisis jurídico y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio durante la visita técnica, junto con los datos tomados bajo los métodos directos se estableció que la pretensión territorial corresponde a siete (7) predios de terreno baldío ubicado en el área rural del municipio de Uribe, departamento del Meta, no se identificó información catastral ni registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar. Así mismo, en los recorridos adelantados en campo y el análisis posterior de la información, se determinó que no existen títulos de propiedad privada, ni presencia de colonos, otras comunidades indígenas o comunidades negras, ni personas ajenas a la comunidad. Es decir, se encuentra libre de presencia de terceros tenedores u ocupantes, que puedan reclamar u objetar la formalización de este territorio.

Adicionalmente, mediante oficios Nos. 20245100536701 del 5 de agosto de 2024 y 202551000749531 del 6 de julio de 2025 (folios 54 y reverso y 309 y reverso), se solicitó al Director Territorial Seccional Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, certificado de antecedentes catastrales de siete (7) predios de la comunidad indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Nuevo Milenio, en respuesta a la anterior solicitud, a través correo electrónico de fecha 18 de junio de 2025, la Dirección de Gestión Catastral – IGAC informó que respecto al RI Nuevo Milenio, localizado en zona rural del municipio de Uribe, Meta, no cuenta con formación catastral en dicho componente. Por tanto, no se cuenta con información catastral disponible. (folio 311).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Así mismo, los estudios de títulos dan cuenta que la pretensión territorial de la comunidad Indígena Nuevo Milenio, recae sobre siete (7) predios de naturaleza baldía, así:

Predio 1: Con un área de 1970 ha + 3158 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda Los Planes, municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, el predio denominado "Predio 1" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 248 al 254).

Predio 2: Con un área de 120 ha + 8361 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda Los Planes, Municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, el predio denominado "Predio 2" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 255 al 262).

Predio 3: Con un área de 18 ha + 5748 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda Los Planes, municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por a lo anterior, el predio denominado "Predio 3" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 263 al 270).

Predio 4: Con un área de 88 ha + 8191 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda La Floresta, municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, el predio denominado "predio 4" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 271 al 277).

Predio 5: Con un área de 23 ha + 0519 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda La Floresta, municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, el predio denominado "predio 5" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 278 al 285).

Predio 6: Con un área de 40 ha + 1007 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda La Floresta, municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, el predio denominado "predio 6" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 286 al 293).

Predio 7: Con un área de 142 ha + 2970 m², y que al realizar cruce de información con lo relacionado en la base de datos del IGAC se evidencia que el fundo no recae sobre ninguna cédula catastral dado que dicha área no cuenta con formación predial. Sin embargo, refleja que el predio se encuentra ubicado en la Vereda Los Planes, municipio de Uribe, departamento del Meta. El territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Así mismo, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras.

Por lo anterior, el predio denominado "Predio 7" se encuentra debidamente habilitado para su inclusión en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio. (folios 294 al 300).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Nuevo Milenio con los predios denominado "Predio 1,2,3,4,5,6 y 7".

Por tanto, de acuerdo con el estudio realizado con base en los documentos que reposan en el expediente, y la naturaleza jurídica de los predios, se concluye que **ES PROCEDENTE** y, por ende, viable jurídicamente que los predios denominados Predio 1,2,3,4,5,6 y 7 haga parte del proceso administrativo de constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio.

Al respecto del predio pretendido en constitución es importante tener presente que la Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia para identificar y dar certeza sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble por ser gestores catastrales en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3 del Decreto 148 de 2020.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales se constituye el Resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (folios 115 al 132) y, cuya área se consolidó según Plano elaborado por la ANT, y están localizados en el municipio de Uribe, departamento del Meta. (folio 114).

2.2.- Que cotejado el Plano ACCTI023503704035 elaborado por la ANT, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Nuevo Milenio.

2.6.- Que el ESJTT en el capítulo de Tenencia de la tierra indica la pretensión territorial está integrada siete (7) predios.

3. Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por siete (7) predios de terreno discontinuos, con un área de: 2403 ha + 9953 m². determinado así;

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

NOMBRE DEL PREDIO	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	UBICACIÓN LOCALIZACIÓN	ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (ha + m²)	NATURALEZA DEL PREDIO PRETENDIDO
Pedio 1	No registra	No registra	1970 ha + 3158 m²	Baldío
Pedio 2	No registra	No registra	120 ha + 8361 m²	Baldío
Pedio 3	No registra	No registra	18 ha + 5748 m²	Baldío
Pedio 4	No registra	No registra	88 ha + 8191 m²	Baldío
Pedio 5	No registra	No registra	23 ha + 0519 m²	Baldío
Pedio 6	No registra	No registra	40 ha + 1007 m².	Baldío
Pedio 7	No registra	No registra	142 ha + 2970 m²	Baldío
TOTAL:			2403 ha + 9953 m².	

3.1. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual dispone taxativamente, que para acreditar la propiedad privada sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio Nacional, se requiere como prueba el "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".

3.2. Que, teniendo en cuenta las unidades prediales que forman la pretensión territorial constitutiva de resguardo carecen de folio de matrícula inmobiliaria asociada, en la que se evidencie el registro de título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal mediante "Resolución de Adjudicación", o, de títulos debidamente inscritos, otorgados antes del cinco (5) de agosto de 1974, en los que consten tradiciones de dominio según la normativa registral, podemos concluir que se trata de predios de naturaleza jurídica baldía.

3.3. Que, la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma sine qua non de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio ocupado de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta”

general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que *“...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”*.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de constitución, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 se identificó que (folio 219 reverso y 220):

Extensión Total del Territorio Pretendido: 2403 ha + 9953 m²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de Área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión Por Área (ha)	Porcentaje de Ocupación/Área Pretendida (%)
Área de Explotación Productiva	Potreros (Pastos) Especies menores Cultivos de maíz, yuca, plátano, café, frutales, hortalizas.	Alimentación y sostenimiento económico	249 ha + 0083 m²	10,36 %
Área de manejo Ambiental	Bosques, rastrojos, fuentes hídricas	Conservación	2097 ha + 3843 m²	87,24 %
Áreas Comunes	Casas	Vivienda	15 ha + 2265 m²	0,64 %
Áreas Culturales y/ Sagradas	Fuentes hídricas Mambeadero	Sitios Sagrados Sitios de ofrenda	42 ha + 3762 m²	1,76 %

4.- Que, la comunidad indígena Misak de Nuevo Milenio cumple una función social fundamental al garantizar el acceso colectivo a la tierra de una población históricamente desplazada y excluida, asegurando las condiciones materiales, culturales y espirituales necesarias para su pervivencia como pueblo indígena, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en el Convenio 169 de la OIT.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

5.- Que, el territorio ocupado por la comunidad no representa una simple propiedad patrimonial, sino que constituye un espacio integral de vida, donde se reproduce la cultura Misak, se ejerce el gobierno propio y se transmite el conocimiento ancestral, en armonía con los usos, costumbres y la espiritualidad que rigen su existencia colectiva.

6.- Que, el uso actual del territorio por parte de la comunidad incluye actividades productivas sostenibles como el cultivo de pan coger, el establecimiento de huertas familiares (yatul), la recolección de plantas medicinales, la cría de especies menores y la protección de fuentes hídricas y coberturas vegetales. Estas prácticas están articuladas a rituales de armonización, el uso de sitios sagrados como la Laguna del Oso y el cumplimiento de un calendario espiritual propio, lo cual evidencia el ejercicio efectivo de la función social y cultural del territorio.

7.- Que, la constitución del resguardo indígena permitirá responder a la consolidación del asentamiento y a las necesidades de reproducción material y simbólica de las familias Misak, fortaleciendo la soberanía alimentaria, la gobernanza ambiental y la cohesión comunitaria en condiciones de dignidad y equilibrio, en concordancia con la función social y ecológica de la propiedad colectiva, conforme al artículo 1° de la Ley 160 de 1994.

8.- Que, mediante su institucionalidad propia —gobernador, cabildo, asamblea general, alguaciles y sabedores espirituales—, la comunidad ejerce de manera efectiva el control, uso y gestión de su territorio. Este ejercicio autónomo contribuye a la armonía interna, la resolución pacífica de conflictos, la reconstrucción de la identidad Misak y la conservación de los bienes naturales que sustentan su forma de vida.

9.- Que la formalización del territorio en favor de esta comunidad indígena es una medida necesaria, oportuna y debidamente justificada, en tanto permite la protección efectiva de su territorio ancestral y la conservación de sus prácticas tradicionales de producción de alimentos. Asimismo, se reconoce la necesidad de una futura ampliación del mismo, con el propósito de salvaguardar integralmente sus formas de vida, preservar sus conocimientos tradicionales y garantizar, de manera sostenible, el pleno ejercicio de su derecho a la seguridad alimentaria.

10.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Nuevo Milenio del pueblo Misak con siete (7) predios discontinuos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta, con un área total de 2403 ha + 9953 m². de acuerdo con el Plano ID: ACCTI023503704035, con fecha de julio 2025, el cual se describen a continuación:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta”

NOMBRE DEL PREDIO	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	UBICACIÓN LOCALIZACIÓN	ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (ha + m²)	NATURALEZA DEL PREDIO PRETENDIDO
Pedio 1	No registra	No registra	1970 ha + 3158 m²	Baldío
Pedio 2	No registra	No registra	120 ha + 8361 m²	Baldío
Pedio 3	No registra	No registra	18 ha + 5748 m²	Baldío
Pedio 4	No registra	No registra	88 ha + 8191 m²	Baldío
Pedio 5	No registra	No registra	23 ha + 0519 m²	Baldío
Pedio 6	No registra	No registra	40 ha + 1007 m².	Baldío
Pedio 7	No registra	No registra	142 ha + 2970 m²	Baldío
TOTAL:		2403 ha + 9953 m².		

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Nuevo Milenio reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Nuevo Milenio.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2 *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de San Martín, en el departamento de Meta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta”

1. **APERTURAR:** Siete (7) Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a siete (7) predios baldíos de posesión ancestral descrito a continuación y posteriormente **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en los siete (7) folios aperturados los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Nuevo Milenio, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo de conformidad con la descripción técnica que se consignada a continuación.

NOMBRE DEL PREDIO	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	UBICACIÓN LOCALIZACIÓN	ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (ha + m²)	NATURALEZA DEL PREDIO PRETENDIDO
Predio 1	No registra	No registra	1970 ha + 3158 m²	Baldío
Predio 2	No registra	No registra	120 ha + 8361 m²	Baldío
Predio 3	No registra	No registra	18 ha + 5748 m²	Baldío
Predio 4	No registra	No registra	88 ha + 8191 m²	Baldío
Predio 5	No registra	No registra	23 ha + 0519 m²	Baldío
Predio 6	No registra	No registra	40 ha + 1007 m².	Baldío
Predio 7	No registra	No registra	142 ha + 2970 m²	Baldío
TOTAL:		2403 ha + 9953 m².		

La constitución del resguardo Indígena Nuevo Milenio corresponde a siete (7) predios de terreno con un área de 2403 ha + 9953 m²., predios baldíos que carecen de antecedentes catastrales y registrales asociados, los cuales se encuentran en posesión la Comunidad Indígena.

Los predios con los que se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio, se identifican con arreglo a la siguiente Redacción Técnica de Linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESGUARDO INDÍGENA NUEVO MILENIO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 1

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 1** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 1970 ha + 3158 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1934151.35 m, E= 4843255.50 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 371.43 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1933831.11 m, E= 4843421.54 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 159.25 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1933689.11 m, E= 4843365.71 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 846.08 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1932919.55 m, E= 4843691.09 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 232.51 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1932765.24 m, E= 4843527.40 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 613.31 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1932158.88 m, E= 4843590.55 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 895.13 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1931336.75 m, E= 4843397.18 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 2707.38 metros, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N= 1929971.02 m, E= 4844686.58 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1929968.06 m, E= 4845515.72 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes.

Del punto número 9, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 713.97 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1930660.11 m, E= 4845691.29 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes.

Del punto número 10, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1275.95 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1931053.02 m, E= 4846866.04 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Caño la Rodada de por medio.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1269.40 metros, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N= 1930959.71 m, E= 4847331.15 m, punto número 13 de coordenadas planas N= 1930490.88 m, E= 4847651.42 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1930455.81 m, E= 4847687.15 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal los Planes con Caño la Rodada de por medio.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 355.38 metros, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 1930523.50 m, E= 4847792.84 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1930685.13 m, E= 4847941.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

colindancias entre el predio de la Junta de Acción Comunal Los Planes y el predio del señor Edilsón Betancourth.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 16, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 391.40 metros, colindando con el predio del señor Edilsón Betancourth, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1930298.95 m, E= 4848005.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Edilsón Betancourth y el predio del señor Arley Fernández.

Lindero 3: Inicia en el punto número 17, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 928.80 metros, colindando con el predio del señor Arley Fernández, pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N= 1930040.98 m, E= 4847977.29 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1929507.95 m, E= 4847573.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Arley Fernández y el predio del señor Ismael González.

Lindero 4: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Suroeste en una distancia acumulada de 571.49 metros, colindando con el predio del señor Ismael González, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1929454.74 m, E= 4847514.81 m, el punto número 21 de coordenadas planas N= 1929433.74 m, E= 4847471.08 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1929205.53 m, E= 4847090.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ismael González y el predio del señor Daimer Bolaños.

Lindero 5: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia acumulada de 909.22 metros, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N= 1929409.95 m, E= 4846858.10 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1929632.20 m, E= 4846322.32 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños.

Del punto número 24, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste en una distancia de 1788.85 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1929536.39 m, E= 4844537.26 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños.

Del punto número 25, se sigue en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia de 257.66 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1929757.54 m, E= 4844627.59 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 26, se sigue en línea quebrada en sentido noroeste en una distancia de 593.56 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1929888.59 m, E= 4844141.17 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 27, se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1656.65 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1929043.74 m, E= 4843489.44 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1928659.56 m, E= 4843280.41 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 54.66 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1928693.04

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

m, E= 4843239.62 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 1696.47 metros, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas N= 1927986.34 m, E= 4842758.79 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1927422.95 m, E= 4842645.23 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 32 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 302.44 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1927260.49 m, E= 4842856.87 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 254.47 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1927074.95 m, E= 4842718.32 m, colindando con el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio.

Del punto número 34 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 621.61 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1926743.99 m, E= 4842896.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Daimer Bolaños con Quebrada Pategallo de por medio y predio Baldío de la Nación.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 35, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2059.50 metros, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 1926381.61 m, E= 4842379.17 m, punto número 37 de coordenadas planas N= 1925959.39 m, E= 4841647.70 m; hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1925939.64 m, E= 4841357.10 m, colindando con predio Baldío de la Nación con Quebrada Riachón de por medio.

POR EL OESTE:

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 388.01 metros, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1926113.35 m, E= 4841054.52 m, colindando con predio Baldío de la Nación con Quebrada Riachón de por medio.

Del punto número 39, se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 1637.21 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1927624.70 m, E= 4841235.65 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 40, se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 959.45 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1928204.05 m, E= 4840481.47 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

Del punto número 41, se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 2728.86 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1930690.71 m, E= 4841471.23 m, colindando con predio Baldío de la Nación.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Del punto número 42 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 1659.37 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1932094.83 m, E= 4841560.79 m, colindando con predio Baldío de la Nación con Quebrada Las Mil de por medio.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 348.30 metros, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1932348.96 m, E= 4841421.33 m, colindando con predio Baldío de la Nación con Quebrada Las Mil de por medio.

Del punto número 44 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 178.01 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1932335.08 m, E= 4841584.93 m, colindando con predio Baldío de la Nación con Quebrada Las Mil de por medio.

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2824.17 metros, colindando con predio Baldío de la Nación con Quebrada Las Mil de por medio, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 1932907.42 m, E= 4841676.39 m, punto número 47 de coordenadas planas N= 1933037.63 m, E= 4841920.99 m, punto número 48 de coordenadas planas N= 1933524.81 m, E= 4842290.51 m, punto número 49 de coordenadas planas N= 1933952.47 m, E= 4842784.43 m, punto número 50 de coordenadas planas N= 1933963.91 m, E= 4843093.84 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación con Quebrada Las Mil de por medio y el predio de la Junta de Acción Comunal Los Planes, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 2

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 2** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 120 ha + 8361 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 51 de coordenadas planas N= 1924848.29 m, E= 4845095.38 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 395.74 metros, colindando con el predio del señor Jaider Dagua, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1924925.92 m, E= 4845483.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jaider Dagua y el predio del señor Hermes García.

Lindero 2: Inicia en el punto número 52, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 352.24 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1924687.63 m, E= 4845742.83 m, colindando con el predio del señor Hermes García.

Del punto número 53 se sigue en línea resta en sentido Noreste, en una distancia de 403.00 metros, colindando con el predio del señor Hermes García, hasta encontrar el punto número

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

54 de coordenadas planas N= 1924760.79 m, E= 4846139.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hermes García y el predio del señor José Oliveros.

Lindero 3: Inicia en el punto número 54, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 232.11 metros, colindando con el predio del señor José Oliveros, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1924800.81 m, E= 4846367.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Oliveros y la Vía Veredal Los Planes.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 55, en línea quebrada en sentido Sureste en una distancia de 139.67 metros, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1924685.31 m, E= 4846428.71 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 56, se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste en una distancia de 117.03 metros, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 1924632.78 m, E= 4846338.64 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 57, se sigue en línea quebrada en sentido sureste en una distancia acumulada de 175.84 metros, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N= 1924541.71 m, E= 4846364.43 m, hasta llegar al punto número 59 de coordenadas planas N= 1924485.13 m, E= 4846394.01 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 59, se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste en una distancia acumulada de 204.98 metros, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N= 1924382.77 m, E= 4846338.74 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1924332.29 m, E= 4846303.54 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 61, se sigue en línea quebrada en sentido Sureste en una distancia acumulada de 368.25 metros, colindando con la Vía Veredal Los Planes, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 1924288.53 m, E= 4846364.76 m, punto número 63 de coordenadas planas N= 1924259.58 m, E= 4846410.60 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1924146.05 m, E= 4846441.63 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1924030.56 m, E= 4846445.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal Los Planes y el predio del señor Javier Yatacue.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 65, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 46.92 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1924010.15 m, E= 4846402.92 m, colindando con el predio del señor Javier Yatacue.

Del punto número 66 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 311.48 metros, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas N= 1924029.32 m, E= 4846356.92 m, punto número 68 de coordenadas planas N= 1924051.06 m, E= 4846294.33 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1924099.82 m, E= 4846105.12 m, colindando con el predio del señor Javier Yatacue.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Del punto número 69, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 49.78 metros, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1924055.58 m, E= 4846082.30 m, colindando con el predio del señor Javier Yatacue.

Del punto número 70 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 182.87 metros, pasando por el punto número 71 de coordenadas planas N= 1923945.61 m, E= 4846133.05 m, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 1923886.44 m, E= 4846150.73 m, colindando con el predio del señor Javier Yatacue.

Del punto número 72 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 315.20 metros, pasando por los puntos número 73 de coordenadas planas N= 1923882.00 m, E= 4846149.79 m, punto número 74 de coordenadas planas N= 1923796.48 m, E= 4846061.91 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1923608.44 m, E= 4846060.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Yatacue y el Resguardo Indígena Páez Los Planes con Quebrada Mateplatano de por medio.

Lindero 6: Inicia en el punto número 75, en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia acumulada de 758.85 metros, pasando por los puntos número 76 de coordenadas planas N= 1923744.58 m, E= 4845803.04 m, punto número 77 de coordenadas planas N= 1923830.92 m, E= 4845641.34 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1923861.90 m, E= 4845393.52 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes con Quebrada Mateplatano de por medio.

Del punto número 78 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 129.51 metros, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes con Quebrada Mateplatano de por medio, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1923833.74 m, E= 4845269.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Páez Los Planes con Quebrada Mateplatano de por medio y la Quebrada Sin Nombre.

POR EL OESTE:

Lindero 7: Inicia en el punto 79, en línea recta, en sentido Noroeste en una distancia de 208.05 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1923994.26 m, E= 4845137.25 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 80 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 96.41 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1924090.01 m, E= 4845148.52 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 536.22 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1924613.53 m, E= 4845055.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 82 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 106.63 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1924703.93 m, E= 4845111.91 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Del punto número 83 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 145.30 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio del señor Jaider Dagua, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 3

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 3** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 18 ha + 5748 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 84 de coordenadas planas N= 1924800.81 m, E= 4846370.73 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 123.13 metros, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 1924770.57 m, E= 4846490.09 m, colindando con el predio del señor José Oliveros.

Del punto número 85 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 201.32 metros, colindando con el predio del señor José Oliveros, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 1924772.74 m, E= 4846691.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Oliveros y la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 86, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 168.29 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 1924607.08 m, E= 4846721.07 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 87 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 375.94 metros, pasando por el punto número 88 de coordenadas planas N= 1924483.58 m, E= 4846704.85 m, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 1924275.29 m, E= 4846570.19 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 89 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 243.04 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1924033.50 m, E= 4846582.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Duda y el predio del señor Javier Yatacue.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 90, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 131.59 metros, colindando con el predio del señor Javier Yatacue, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 1924030.96 m, E= 4846450.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Yatacue y la Vía Vereda Los Planes.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 91, en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia de 369.15 metros, pasando por los puntos número 92 de coordenadas planas N= 1924146.49 m, E= 4846445.62 m, punto número 93 de coordenadas planas N= 1924260.54 m, E= 4846414.50 m, punto número 94 de coordenadas planas N= 1924291.73 m, E= 4846367.15 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N= 1924333.31 m, E= 4846307.51 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto 95 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia de 204.50 metros, pasando por el punto número 96 de coordenadas planas N= 1924379.21 m, E= 4846340.62 m, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1924486.07 m, E= 4846397.90 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto 97 se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia de 176.21 metros, pasando por el punto número 98 de coordenadas planas N= 1924541.36 m, E= 4846368.41 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 1924633.99 m, E= 4846342.45 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto 99 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia de 117.13 metros, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N= 1924686.38 m, E= 4846432.75 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto 100 se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia de 138.98 metros, colindando con la Vía Veredal Los Planes, pasando por el punto número 101 de coordenadas planas N= 1924730.52 m, E= 4846385.53 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Vereda Los Planes y el predio del señor José Oliveros, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 4

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 4** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 88 ha + 8191 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 102 de coordenadas planas N= 1922665.62 m, E= 4845055.91 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 136.11 metros, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N= 1922670.92 m, E= 4845188.73 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 103 se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 68.40 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 1922738.30 m, E= 4845180.66 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 104 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 118.39 metros, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 1922751.79 m, E= 4845291.41 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 105 se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 75.49 metros, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1922683.09 m, E= 4845321.55 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 106 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 713.83 metros, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas N= 1922711.50 m, E= 4845442.16 m, punto número 108 de coordenadas planas N= 1922771.36 m, E= 4845700.64 m, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N= 1922774.21 m, E= 4845950.16 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 109 se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 165.52 metros, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1922639.37 m, E= 4846039.08 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 110 se sigue en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 87.88 metros, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N= 1922661.31 m, E= 4846123.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio y la Vía Vereda Los Planes.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 111, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 108.46 metros, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1922579.40 m, E= 4846182.25 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Del punto número 112 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 50.07 metros, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N= 1922603.06 m, E= 4846225.39 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 113 se sigue en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 131.75 metros, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1922528.41 m, E= 4846327.40 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 114 se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 722.07 metros, colindando con la Vía Veredal Los Planes, pasando por los puntos número 115 de coordenadas planas N= 1922082.06 m, E= 4846243.52 m, punto número 116 de coordenadas planas N= 1922050.58 m, E= 4846216.21 m, punto número 117 de coordenadas planas N= 1921888.65 m, E= 4846157.47 m, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 1921868.17 m, E= 4846115.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Vereda Los Planes y predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez los Planes.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 118, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 353.81 metros, pasando por los puntos número 119 de coordenadas planas N= 1921880.34 m, E= 4846097.84 m, punto número 120 de coordenadas planas N= 1921959.55 m, E= 4846051.76 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 1922104.25 m, E= 4845867.54 m, colindando con predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez los Planes con Quebrada "Carmen" al medio.

Del punto número 121 se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 569.97 metros, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1921969.09 m, E= 4845321.87 m, colindando con predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez los Planes con Quebrada "Carmen" al medio.

Del punto número 122 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 163.90 metros, pasando por el punto número 123 de coordenadas planas N= 1921987.18 m, E= 4845206.79 m, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N= 1922018.97 m, E= 4845173.16 m, colindando con predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez los Planes con Quebrada "Carmen" al medio.

Del punto número 124 se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste en una distancia acumulada de 352.11 metros, pasando por los puntos número 125 de coordenadas planas N= 1922000.13 m, E= 4845115.72 m, punto número 126 de coordenadas planas N= 1921953.12 m, E= 4845054.35 m, punto número 127 de coordenadas planas N= 1921942.77 m, E= 4844950.69 m hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas N= 1921874.13 m, E= 4844864.50 m, colindando con predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez los Planes con Quebrada "Carmen" al medio.

Del punto número 128 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 60.09 metros, colindando con predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez los Planes con Quebrada "Carmen" al medio, hasta encontrar el punto número 129 de coordenadas planas N= 1921887.70 m, E= 4844805.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez Los Planes con Quebrada "Carmen" al medio y predio del señor Alfredo Vitanás.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 129 de coordenadas planas N= 1921887.70 m, E= 4844805.96 m, en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia acumulada de 380.34 metros, pasando por los puntos número 130 de coordenadas planas N= 1921974.47 m, E= 4844873.64 m, punto número 131 de coordenadas planas N= 1922013.59 m, E= 4844967.78 m, hasta encontrar el punto número 132 de coordenadas planas N= 1922178.56 m, E= 4845001.33 m, colindando con el predio del señor Alfredo Vitanás.

Del punto número 132 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 215.48 metros, pasando por el punto número 133 de coordenadas planas N= 1922348.28 m, E= 4844993.53 m, colindando con el predio del señor Alfredo Vitanás, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N= 1922391.59 m, E= 4844979.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alfredo Vitanás y el predio del señor John Jairo Escué.

Lindero 5: Inicia en el punto número 134 en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 290.08 metros, colindando con el predio del señor John Jairo Escué, pasando por el punto número 135 de coordenadas planas N= 1922559.62 m, E= 4844997.76 m, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor John Jairo Escué y el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 5

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 5** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 23 ha + 0519 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 136 de coordenadas planas N= 1922659.28 m, E= 4846126.62 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 96.58 metros, hasta encontrar el punto número 137 de coordenadas planas N= 1922647.21 m, E= 4846219.24 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio.

Del punto número 137 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 222.06 metros, colindando con el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

Azul al medio, pasando por el punto número 138 de coordenadas planas N= 1922686.10 m, E= 4846266.87 m, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas planas N= 1922736.92 m, E= 4846416.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio y la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 139, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 328.21 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, pasando por los puntos número 140 de coordenadas planas N= 1922452.74 m, E= 4846430.65 m, punto número 141 de coordenadas planas N= 1922431.57 m, E= 4846439.11 m, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas N= 1922423.10 m, E= 4846458.16 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 142 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 28.79 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 143 de coordenadas planas N= 1922431.57 m, E= 4846485.68 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 143 se sigue en línea quebrada en sentido Sureste en una distancia acumulada de 197.52 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, pasando por el punto número 144 de coordenadas planas N= 1922418.87 m, E= 4846498.38 m, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas planas N= 1922243.19 m, E= 4846534.36 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 145 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 41.10 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 146 de coordenadas planas N= 1922202.97 m, E= 4846525.90 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 146 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 229.26 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N= 1921974.37 m, E= 4846540.71 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Duda.

Del punto número 147 se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 432.87 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, pasando por los puntos número 148 de coordenadas planas N= 1921912.99 m, E= 4846530.13 m, punto número 149 de coordenadas planas N= 1921855.84 m, E= 4846498.38 m, hasta encontrar el punto número 150 de coordenadas planas N= 1921664.29 m, E= 4846261.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Duda y el predio propiedad de la Comunidad Indígena Páez Los Planes.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 150, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 261.25 metros, colindando con el predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez Los Planes, pasando por los puntos número 151 de coordenadas planas N= 1921777.52 m, E= 4846229.56 m, punto número 152 de coordenadas planas N= 1921802.92 m, E= 4846212.63 m, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N= 1921865.85 m, E= 4846118.69 m, ubicado en el sitio donde

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la Comunidad Indígena Páez Los Planes y la Vía Veredal Los Planes.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 153, en línea quebrada en sentido Noreste en una distancia acumulada de 726.24 metros, pasando por los puntos número 154 de coordenadas planas N= 1921885.60 m, E= 4846160.09 m, punto número 155 de coordenadas planas N= 1922048.75 m, E= 4846219.78 m, punto número 156 de coordenadas planas N= 1922079.75 m, E= 4846246.80 m, hasta encontrar el punto número 157 de coordenadas planas N= 1922529.31 m, E= 4846331.30 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 157, se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia de 137.55 metros, hasta encontrar el punto número 158 de coordenadas planas N= 1922607.02 m, E= 4846226.39 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 158, se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste en una distancia de 51.53 metros, hasta encontrar el punto número 159 de coordenadas planas N= 1922583.75 m, E= 4846181.63 m, colindando con la Vía Veredal Los Planes.

Del punto número 159, se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste en una distancia de 99.19 metros, colindando con la Vía Veredal Los Planes, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal Los Planes y el Resguardo Indígena Páez Los Planes, constituido mediante Resolución número 13 del 5 de mayo de 1999 con Quebrada Chorro Azul al medio, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 6

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 6** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 40 ha + 1007 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 166 de coordenadas planas N= 1921563.94 m, E= 4846571.22 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 181.37 metros, pasando por los puntos número 167 de coordenadas planas N= 1921525.05 m, E= 4846644.38 m, punto número 168 de coordenadas planas N= 1921479.83 m, E= 4846706.07 m, hasta encontrar el punto número 169 de coordenadas planas N= 1921468.08 m, E= 4846724.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Edgar García y el predio del señor Ermes Luna.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 169, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 162.32 metros, hasta encontrar el punto número 170 de coordenadas planas N= 1921305.84 m, E= 4846719.67 m, colindando con el predio del señor Ermes Luna.

Del punto número 170, se sigue se sigue en línea recta en sentido Sureste en una distancia de 136.78 metros, hasta encontrar el punto número 171 de coordenadas planas N= 1921187.10 m, E= 4846787.55 m, colindando con el predio del señor Ermes Luna.

POR EL SUR:

Del punto número 171, se sigue se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste en una distancia acumulada de 791.99 metros, pasando por los puntos número 172 de coordenadas planas N= 1920960.33 m, E= 4846741.41 m, punto número 173 de coordenadas planas N= 1920898.87 m, E= 4846488.30 m, hasta encontrar el punto número 174 de coordenadas planas N= 1920792.32 m, E= 4846207.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Ermes Luna y el margen derecha aguas abajo del Río Duda.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 174, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 276.88 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, pasando por el punto número 175 de coordenadas planas N= 1920876.00 m, E= 4846072.32 m, hasta encontrar el punto número 176 de coordenadas planas N= 1920983.01 m, E= 4846037.40 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Duda.

Del punto número 176 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 88.58 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 177 de coordenadas planas N= 1921069.02 m, E= 4846055.31 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Duda.

Del punto número 177 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste en una distancia de 190.81 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas N= 1921251.40 m, E= 4846013.15 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Duda.

Del punto número 160, se sigue en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 373.50 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, pasando por los puntos número 161 de coordenadas planas N= 1921336.42 m, E= 4846139.74 m, punto número 162 de coordenadas planas N= 1921341.80 m, E= 4846206.38 m hasta encontrar el punto número 163 de coordenadas planas N= 1921438.77 m, E= 4846319.96 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Duda.

Del punto número 163 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 71.42 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, hasta encontrar el punto número 164 de coordenadas planas N= 1921419.84 m, E= 4846384.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Duda.

Del punto número 164 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 251.29 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Duda, pasando por el punto número 165 de coordenadas planas N= 1921506.19 m, E= 4846440.52 m, hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río Duda y el predio del señor Edgar García, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO 7

El bien inmueble identificado con nombre **Predio 7** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Uribe en el departamento del Meta; del grupo étnico **Misak**, levantado con el método de captura Mixto y con un área total 142 ha + 2970 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 178 de coordenadas planas N= 1920841.00 m, E= 4847970.94 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 444.77 metros, hasta encontrar el punto número 179 de coordenadas planas N= 1921043.86 m, E= 4848366.13 m, colindando con el predio Baldío de la Nación con Quebrada La Cristalina de por medio.

Del punto número 179 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 104.59 metros, hasta encontrar el punto número 180 de coordenadas planas N= 1921037.08 m, E= 4848469.75 m, colindando con el predio Baldío de la Nación con Quebrada La Cristalina de por medio.

Del punto número 180 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 168.81 metros, hasta encontrar el punto número 181 de coordenadas planas N= 1921139.04 m, E= 4848599.55 m, colindando con el predio Baldío de la Nación con Quebrada La Cristalina de por medio.

Del punto número 181 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 128.66 metros, hasta encontrar el punto número 182 de coordenadas planas N= 1921109.24 m, E= 4848724.27 m, colindando con el predio Baldío de la Nación con Quebrada La Cristalina de por medio.

Del punto número 182 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 380.07 metros, pasando por los puntos número 183 de coordenadas planas N= 1921129.50 m, E= 4848808.59 m, punto número 184 de coordenadas planas N= 1921182.16 m, E= 4848849.09 m, hasta encontrar el punto número 185 de coordenadas planas N= 1921256.03 m, E= 4849059.84 m, colindando con el predio Baldío de la Nación con Quebrada La Cristalina de por medio.

POR EL ESTE:

Del punto número 185 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1571.97 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 186 de coordenadas planas N= 1920944.38 m, E= 4849258.43 m, punto número 187 de coordenadas planas N= 1920558.58 m, E= 4849503.88 m, punto número 188 de coordenadas planas N= 1920273.31 m, E= 4849698.42 m, punto número 189 de coordenadas planas N= 1920096.35 m, E= 4849750.44 m, hasta encontrar el punto número 190 de coordenadas planas N= 1919897.99 m, E= 4849781.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio Baldío de la Nación y el predio del señor Saulo Fernández.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

POR EL SUR:

Lindero 2: Del punto número 190, se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 242.94 metros, hasta encontrar el punto número 191 de coordenadas planas N= 1919678.60 m, E= 4849681.83 m, colindando con el predio del señor Saulo Fernández con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 191 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 111.73 metros, hasta encontrar el punto número 192 de coordenadas planas N= 1919574.26 m, E= 4849710.69 m, colindando con el predio del señor Saulo Fernández con Quebrada Sin Nombre de por medio.

Del punto número 192 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 213.96 metros, colindando con el predio del señor Saulo Fernández con Quebrada Sin Nombre de por medio, hasta encontrar el punto número 193 de coordenadas planas N= 1919396.34 m, E= 4849591.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Saulo Fernández con Quebrada Sin Nombre de por medio y el predio del señor José Pablo Dagua.

Lindero 3: Inicia en el punto número 193, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 12.02 metros, colindando con el predio del señor José Pablo Dagua, hasta encontrar el punto número 194 de coordenadas planas N= 1919400.96 m, E= 4849580.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Pablo Dagua y el predio del señor Ermes Luna.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 194, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 679.29 metros, pasando por los puntos número 195 de coordenadas planas N= 1919797.27 m, E= 4849442.25 m, punto número 196 de coordenadas planas N= 1919843.43 m, E= 4849352.47 m, punto número 197 de coordenadas planas N= 1919876.81 m, E= 4849334.96 m, hasta encontrar el punto número 198 de coordenadas planas N= 1919895.55 m, E= 4849221.04 m, colindando con el predio del señor Ermes Luna.

Del punto número 198 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 72.60 metros, hasta encontrar el punto número 199 de coordenadas planas N= 1919882.31 m, E= 4849149.66 m, colindando con el predio del señor Ermes Luna.

Del punto número 199 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 526.89 metros, pasando por los puntos número 200 de coordenadas planas N= 1919935.27 m, E= 4848944.78 m, punto número 201 de coordenadas planas N= 1920062.75 m, E= 4848909.90 m, hasta encontrar el punto número 202 de coordenadas planas N= 1920138.18 m, E= 4848744.28 m, colindando con predio del señor Ermes Luna.

Del punto número 202, se sigue en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 106.58 metros, hasta encontrar el punto número 203 de coordenadas planas N= 1920242.03 m, E= 4848768.21 m, colindando con predio del señor Ermes Luna.

Del punto número 203, se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 1019.04 metros, colindando con el predio del señor Ermes Luna, pasando por los puntos número 204 de coordenadas planas N= 1920361.03 m, E= 4848643.92 m, punto número 205 de coordenadas planas N= 1920403.35 m, E= 4848451.65 m, hasta encontrar el punto número 178 se coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ermes Luna y el predio Baldío de la Nación con Quebrada la Cristalina de por medio, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nuevo Milenio del Pueblo Misak, sobre siete (7) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Uribe departamento del Meta"

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

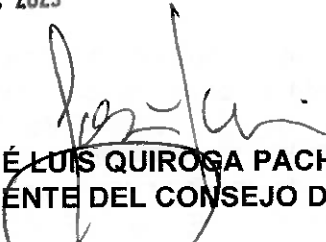
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Uribe, departamento del Meta, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. **30 JUL. 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Margelys Gregoria Guzman Guerra/ Abogada contratista SDAE - ANT 
Jorge Enrique Rincón Viancha / Ingeniero Agrónomo contratista SDAE ANT
Carolina Duque Alzate / Antropóloga contratista SDAE- ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Diana María Del Mar Pino Humánez / Líder Equipo Social SDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 